

Fecha: La de firma

Ref.: DGPA/SAC/JGR

Asunto: ALEGACIONES PROPUESTA PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LAS MARISMAS DE LA
PROVINCIA DE HUELVA.

D. José Enrique Borrallo Romero
Dirección General de Espacios Naturales
Protegidos
Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul
Avda. Manuel Siurot, 50
41071 – Sevilla.

Estimado José Enrique:

Habiéndose iniciado el trámite de información pública, del proyecto de decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación del litoral de Huelva y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido con fecha 14 de febrero de 2024, se realizan las siguientes observaciones y consideraciones:

La propuesta contempla la acuicultura como una actividad productiva que podría dañar el entorno, sin tener una perspectiva ni contexto real de la misma, más si cabe, habiendo utilizado el documento básico de la Estrategia Andaluza para el desarrollo de la acuicultura marina en el marco 2021-2030, donde se trata los aspectos ambientales que pudieran verse afectados por la acuicultura de forma particular y respetuosa con el entorno.

Pero existen tres condicionantes claves que podrían afectar de forma importante las actividades acuícolas, por lo que se hace necesario su estudio para presentar posibles alegaciones al mismo, y que son los siguientes:

En primer lugar y como agravante de un problema existente en los establecimientos de cultivos marinos, es la imposibilidad de utilizar medios disuasorios excepcionales para prevenir la depredación sobre los peces de aves piscívoras como el cormorán, los cuales están contemplados en el Reglamento Europeo.

En segundo lugar, se obliga a los titulares a realizar una gestión de los lodos y sedimentos existentes en los esteros a través de un centro gestor de residuos, impidiendo su reutilización como material de constitución de los muros y de las estructuras propias de los esteros.

En tercer lugar, se menciona varias especies como la almeja japonesa, como especie exótica, impidiendo el uso acuícola de las mismas, sin tener fundamentos para ello, dado que esta especie no se encuentra en el listado de especies exóticas y además lleva más de 30 años cultivándose en nuestro país. De hecho, existen muchas instalaciones autorizadas que tienen producción todos los años.



C/Tabladilla, s/n

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, se están limitando las actuaciones dentro de algunas instalaciones, que han ido naturalizándose por el abandono, impidiendo el mantenimiento de las estructuras de muros y vueltas, con objeto de poner en funcionamiento antiguas instalaciones.

La implantación de esta normativa podría afectar, en gran medida, la actividad acuícola en general en la provincia de Huelva, avocando a muchas empresas al abandono de la explotación por las pérdidas por depredación y los costes que supondría una gestión de los sedimentos desproporcionada.

De hecho, ha habido durante el último año varias propuestas de nuevos establecimientos con cultivos de almejas que han sido informados desfavorablemente por el órgano ambiental competente, impidiendo el desarrollo de la actividad.

Alusiones concretas al documento:

Pag. 26. Se hace alusión a acuicultura intensiva, cuando la acuicultura de engorde autorizada se corresponde a acuicultura semiintensiva con cargas y características distintas a la referenciada.

Pag. 88-89. El tratamiento que se hace hacia la actividad acuícola es peyorativa y con opiniones subjetivas; no correspondiéndose con la realidad de la acuicultura desarrollada en los espacios naturales de Huelva. Concretamente hay una ausencia de rigor científico y de verdad con respecto al párrafo: "En general, las granjas marinas están destinadas a la cría y engorde de peces (dorada, lubina, lenguado y perca, entre otros), moluscos (ostras, almejas), crustáceos (langostinos, camarones) y algas. Se utilizan algunas especies alóctonas, como la ostra y el langostino japonés y el camarón curuma, entre otras." es importante resaltar que la PERCA NO ES UNA ESPECIE DE CULTIVO ANDALUZ. La perca es una especie de aguas dulces presente en otras regiones del mundo como África, Asia y América Latina. Y respecto a la alusión al camarón curuma se desconoce su referencia, se ha consultado y es un nombre genérico de América Latina al langostino japonés.

Por otra parte, la alusión a la ostra y el langostino japonés como especie alóctona no está justificado ni argumentado, pues ambas especies están excluidas tanto del Listado de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y no incluidos en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Pag. 89. Respecto al párrafo: "La acuicultura marina puede presentar conflictos con la actividad de las aves acuáticas, por lo que se requiere de un esfuerzo para que su desarrollo sea compatible con la preservación de la calidad ambiental de los amplios espacios litorales en los que se asienta". También es importante resaltar que la acuicultura hace una prestación de servicios ambientales a la avifauna por mantener la lámina y el manejo del agua adecuado, permitir la nidificación y mantener la biodiversidad de esos ecosistemas; que sin actividad económica que los mantenga se degradarían por la falta de manejo de la lámina de agua y el mantenimiento de vueltas de fuera y otras estructuras que por las características del cultivo que realizan, proporcionan un efecto positivo al entorno donde se ubican.

Pag 137. Respecto al párrafo: "Por el contrario, las explotaciones acuícolas conllevan impactos parejos, aunque más acusados, siendo además incompatibles con la presencia de muchas especies de avifauna, dada su naturaleza productiva. Además, el desarrollo de la actividad genera una alteración del flujo

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mareal que afecta a la biocenosis, a lo que se suma su incidencia por introducción de especies exóticas, lo que convierte a la acuicultura en una actividad en la que es preciso un control y seguimiento de sus afecciones. La creciente modificación de los perfiles del suelo, profundización de las balsas, las afecciones de instalaciones o construcciones asociadas, así como la instalación de paneles fotovoltaicos, suponen una mayor intensificación de estos cultivos que debe ser corregida o compensada con medidas ambientales correctoras y de restauración.”

Se compara la actividad salinera y la acuícola, resaltando los beneficios para la avifauna en las salinas en contraposición de los beneficios para ésta con la actividad acuícola. Como en numerosas ocasiones se intenta resaltar por parte de esta Dirección General de pesca y Acuicultura, la empresa acuícola es la primera interesada en la calidad y salubridad del medioambiente donde se ubica el cultivo. Por tanto, procura cumplir con todos los requerimientos administrativos para que la actividad esté integrada y sea compatible en el medio donde se desarrolla. Sin embargo, la actividad es cuestionada al ser comparada con prácticas acuícolas de otras regiones del mundo, donde su sostenibilidad ambiental está cuestionada. Si bien es cierto que existen muchos tipos de acuicultura, y muchos tipos de empresas a nivel mundial, que difieren en las especies, ambientes de cultivos, técnicas y regímenes, que determinan en mayor o menor medida la compatibilidad, integración y afección del medioambiente donde se ubican. La acuicultura desarrollada en Andalucía cumple con todos los requisitos ambientales que hace que sea una actividad sostenible y de importancia dentro del sector agroalimentario andaluz, no debiendo enfrentarse a cuestiones que serían de interés solventar para que a nivel general sea tratada como tal, tanto para las administraciones como para la sociedad.

Pag. 137. Respecto al párrafo: “ En relación con las praderas de *Zostera noltii*, cabe señalar que de las 3,18 ha que ocupaban en 2015 en las marismas de Isla Cristina, en 2022 solo quedan 1,80 ha, suponiendo una pérdida del 43% de la superficie. Se ha observado la desaparición completa de la pradera en las Salinas La Primera, coincidiendo con la presencia de distintas instalaciones acuícolas en esta zona. Las principales amenazas a las que está expuesta la especie en este Paraje Natural son las actividades de extracción de bivalvos (almeja fina, almeja japonesa, coquinas) y poliquetos para uso como cebo en la pesca deportiva. Estas actividades extractivas provocan una alteración física del medio muy significativa que termina con la desaparición de la pradera.”

Se presupone que la actividad acuícola es la responsable de la desaparición de *Zostera noltii* cuando precisamente en la zona a la que se hace alusión es casi inexistente la presencia de parques de cultivos autorizados. Las hipótesis de desaparición tendrían que estar fundamentadas. Ya que al igual que dicha suposición, podrían plantearse como hipótesis la afección del marisqueo, o valorar que en esa zona la depuradora de aguas residuales de Isla Cristina provocó no poder clasificar zonas de producción para moluscos bivalvos, de hecho, se tuvo que eliminar dicha zona de producción. Por ello también suponemos que la desaparición de la *Zostera noltii* puede ser por otras causas.

Pag 138. Respecto al párrafo: “ Cabe citar también, en relación a la fauna marina, la presencia de la almeja exótica *Ruditapes philippinarum* en la ría del Piedras, cuyo origen es probable que esté en los cultivos acuícolas que se realizan en dicha localidad. Se trata de una especie que puede competir por el espacio y los recursos con la almeja autóctona *Ruditapes decussatus*. Debido a que el foco de introducción parece ser la acuicultura, sus poblaciones podrían seguir prosperando, por lo que su incidencia sobre las especies autóctonas puede ir en aumento.”

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La especie a la que se hace alusión no está incluida en el catálogo de especies exóticas, Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Además, es una especie autorizada y reglamentada en las zonas de producción de moluscos bivalvos de Andalucía. Las alusiones condicionales que se hacen en este párrafo condicionan el desarrollo de la acuicultura.

Pag 138. Respecto al párrafo: " Por otra parte, el poliqueto *Ficopomatus enigmaticus* presenta un marcado carácter invasor en ecosistemas extremadamente frágiles del espacio Marismas de Isla Cristina. De hecho, se considera el causante de la regresión de la vegetación mesolitoral de estos humedales, ya que forma arrecifes que crecen sobre las plantas hasta asfixiarlas. Asimismo, altera el régimen hídrico al colapsar los caños y las cubetas, impidiendo la circulación del régimen mareal. Un foco de introducción posible podría ser la acuicultura, dada la proximidad de este tipo de explotaciones en la zona donde se ha detectado."

La especie a la que se hace alusión no está autorizada, ni ha estado autorizada para cultivos marinos en Andalucía. Por lo que en nuestro caso la introducción posible por la acuicultura no es posible.

Pag. 148. Respecto al párrafo: " Asimismo, cabe señalar que el uso del crustáceo *Artemia franciscana* como alimento en cultivos acuícolas, ha conllevado el desplazamiento de las especies autóctonas (*Artemia salina* y *A. parthenogenetica*), cuyas poblaciones en el estuario del Odiel son, posiblemente, el último reducto de *Artemia* autóctona en la Península Ibérica.

Finalmente, algunas especies producidas en los cultivos marinos podrían relacionarse con la introducción en algunos casos de especies exóticas invasoras, como la almeja *Ruditapes philippinarum* que, además de desplazar a las autóctonas, reduce la producción de macrófitos al aumentar la turbidez del agua. El incremento de turbidez del agua reduce notablemente la producción de macrófitos, de los que las aves acuáticas y otras especies obtienen refugio y alimento."

Las especies a las que se hace alusión no están incluidas en el catálogo de especies exóticas, Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Respecto a *Ruditapes philippinarum* es una especie autorizada y reglamentada en las zonas de producción de moluscos bivalvos de Andalucía. Y respecto a la *Artemia*, en el registro de especies autorizadas en Andalucía solo está presente la *Artemia Salina*. Las alusiones condicionales que se hacen en este párrafo condicionan el desarrollo de la acuicultura.

Pag. 167. Respecto al párrafo 5.3. Aprovechamientos en el que se detalla:

Se promoverán las medidas necesarias para que los diversos tipos de aprovechamientos se realicen bajo criterios de sostenibilidad y de forma compatible con los objetivos de conservación.

5.3.5. Actividades acuícolas y salineras: Se favorecerá la integración de las explotaciones salineras y acuícolas en el sistema de uso público, mediante la adecuación de senderos peatonales, observatorios de aves y otros equipamientos y su integración en los planes de investigación científica que se desarrollen.

Es importante considerar que son actividades privadas que se desarrollan en el DPMT con una concesión, y el pago de un canon en su caso, y que no debe de estar condicionado al sistema de uso público.

Pag 204. Respecto al párrafo 7.4.3. Normas para los Parajes Naturales donde se detalla:

" 3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

d) El cultivo de especies (zooplankton y fitoplancton) autóctonas para su uso como alimento en los cultivos acuícolas, en particular, la *Artemia franciscana*".

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La especie a las que se hace alusión no está incluida en el catálogo de especies exóticas, Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y no tendría fundamento su prohibición.

Pag 205. Respecto a las 7. Condiciones para la protección de la avifauna se expone:

Los establecimientos de cultivos marinos contemplarán el cumplimiento de las siguientes medidas encaminadas a la protección de la avifauna:

- a) Mantenimiento de una lámina apropiada en los estanques y sectores que permanezcan libres de explotación con preservación de los sistemas naturales de marismas.
- b) Habilitación de áreas que favorezcan la presencia y nidificación de la avifauna, tales como la revegetación de orillas de los canales y balsas así como la creación de islotes.
- c) No se podrán realizar labores de limpieza y cambios del nivel del agua durante el período de nidificación de las aves.
- d) Los medios disuasorios para las aves piscívoras deberán ser pasivos, que no entrañen riesgos para la avifauna silvestre y expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Respecto a los epígrafes B), C) y D) se considera que se debe incorporar que estas actuaciones se harán en la medida de lo posible, pero no condicionadas a una obligatoriedad de cumplimiento por los costes y dificultad que alguna de ellas puede suponer a las empresas acuícolas.

Pag. 206. Respecto al punto " 8. En aquellas explotaciones donde no se haya realizado la transformación de la totalidad de la superficie autorizada, y se haya cumplido el plazo establecido para su realización, no se podrá hacer uso del derecho a la transformación de los sectores inalterados y se procederá al replanteamiento de la superficie inicialmente autorizada."

Se propone la eliminación de este punto, ya que no se entiende y en todo caso la superficie autorizada para los cultivos marinos viene determinada por una resolución de cultivos marinos de la DGPA.

Pag. 207. Respecto al punto " 10. Prevención de daños ambientales. d) Los fangos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques y demás residuos sólidos de la explotación deberán eliminarse fuera de los espacios naturales protegidos, poniéndolos a disposición de gestores autorizados."

Se considera que este epígrafe tal y como está escrito mezcla dos cuestiones totalmente diferentes, los fangos y restos orgánicos resultante de la limpieza de estanques; y por otra los residuos sólidos que se puedan derivar de las labores diarias del cultivo acuícola.

Con respecto a los fangos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques es importante recalcar que NO SON RESIDUOS, ES UN SUBPRODUCTO BIOMÁSICO generado en el mismo ecosistema y como mucho enriquecido orgánicamente por las defecaciones y restos de alimentación, solo para aquellos cultivos con aporte de alimentación. De forma normalizada estos fangos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques se utilizan para la restauración y fortalecimiento de los muros de las naves, de hecho, el secado y disposición de los fangos hace que se dé la proliferación de cubierta vegetal debido al contenido orgánico.

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con respecto a los residuos sólidos de la explotación, las empresas acuícolas trabajan con gestores autorizados en base a la tipología de residuo.

Por todo ello en todo caso este epígrafe d) debería ser eliminado o al menos quedar redactado de la siguiente forma:

d) Los fangos y restos orgánicos resultantes de la limpieza de estanques servirán, en su caso, para la restauración y fortalecimiento de los muros de las naves de cultivo.

e) Los residuos sólidos generados en la explotación se pondrán a disposición de gestores autorizados en base a la tipología de dichos residuos.

Pag 207. Respecto al epígrafe 7.4.3.1.7. Actividades salineras. 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, siempre que no estén contempladas en el proyecto autorizado, las siguientes actividades:
(...)

e) La realización de despesques.

Sería necesario eliminar este punto "e)" como actividad autorizable por la administración ambiental en una salina de extracción de sal. La realización de despesques es una fase inherente a la actividad acuícola y se necesita de la autorización de cultivos marinos competencia de esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, e inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía como actividad ganadera.

Pag 207. Respecto al epígrafe 7.4.3.1.7. Actividades salineras. 4. Las reconversiones en explotaciones de acuicultura respetará al máximo posible la estructura paisajística tradicional y la vegetación de las salinas, mediante el acondicionamiento de las balsas e infraestructuras como estanques de cultivo, de acuerdo con la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Se considera que la reconversión de una salina de extracción de sal para cultivos marinos pasa por la solicitud de la autorización de cultivos marinos a la administración competente DGPA para el otorgamiento tanto de la autorización, como de la concesión en su caso. Así como cualquier otro espacio de marisma transformada que anteriormente haya tenido la actividad salinera o tenga el uso salinero reconocido. La autorización a la que se hace alusión de la Consejería competente en materia de medio ambiente debería quedar redactado, en todo caso, como informa favorable a la actuación pretendida.

Pag 216. Respecto al epígrafe 7.4.3.1.10. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras. 4. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) La implantación de nuevos tendidos eléctricos aéreos de abastecimiento.
- b) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía para autoconsumo de un máximo de 10kW de potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.
- c) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de tratamientos de gestión de residuos.
- d) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.
- e) La construcción de pozos ciegos o fosas sépticas.
- f) La construcción de aeródromos y helipuertos.
- g) El asfaltado de caminos y pistas de tierra.
- h) Las nuevas instalaciones de clasificación y lavado de áridos.

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con respecto al punto b) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía para autoconsumo de un máximo de 10kWde potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.

Es importante considerar que el máximo de potencia de 10kwno es adecuado y no estaría dimensionado para el abastecimiento de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de explotaciones acuícolas (sistemas de bombeo, de alimentación, vigilancia, etc.) mediante sistemas de producción de energía solar fotovoltaica para el autoconsumo. La prohibición de abastecimiento con energías renovables como la solar fotovoltaica provocaría el reemplazamiento por tanques, generadores de gasoil u otras alternativas menos respetuosas para el Paraje e incluso menos económico para las empresas acuícolas.

Lo que comunico para su conocimiento y consideración, con objeto de dar un enfoque de la actividad acuícola más acorde a la realidad y de una forma integrada con el entorno natural de los espacios naturales protegidos de la provincia de Huelva, dada su importancia económica, social y los beneficios ecosistémicos que genera en dichos espacios.

José Manuel Martínez Malia

C/Tabladilla, s/n

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA - DIRECTOR/A GENERAL		06/03/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	